

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 63
Presentada por: Administración

Serie 2015-2016

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A ATENDER ADMINISTRATIVAMENTE, LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO.

POR CUANTO El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene una cantidad considerable de vehículos de todo tipo para poder ofrecer los servicios indispensables, necesarios y pertinentes a la ciudadanía con el fin de mantener una mejor calidad de vida y salud.

POR CUANTO El Municipio tenía un contrato para dichos servicios, pero el mismo venció en su término. A tales fines se realizaron varios procesos de subasta e invitaciones para recibir propuestas, para la adquisición de los servicios de mantenimiento de su flota vehicular, según se relatan más adelante.

POR CUANTO El día 18 de febrero de 2014, mediante la Resolución Núm. 074, Serie 2013-2014, la Junta de Subastas de este Municipio en relación a la Subasta Núm. 14-F-045 Mantenimiento Flota Vehicular Municipio Autónomo de Guaynabo determinó lo siguiente:

“Seguir la recomendación recibida y adjudicar la buena pro de la subasta al segundo postor, MAARA Corporation, según su oferta sometida, por convenir a los mejores intereses de este Municipio.”

Notifíquese y apercíbasele a los licitadores no agraciados que, de no estar de acuerdo con esta determinación, tienen el derecho de solicitar revisión de la misma, ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional de Bayamón II, en un término de diez (10) días.”

POR CUANTO El día 10 de marzo de 2014 la compañía First Transit of Puerto Rico acudió ante el Tribunal de Apelaciones solicitando que se declarara nula la adjudicación de la subasta. El Tribunal ordenó la paralización de los procedimientos.

POR CUANTO Así las cosas, y estando pendientes los procedimientos ante el Tribunal, la Junta de Subastas del Municipio de Guaynabo en reunión celebrada el día 18 de marzo de 2014 y mediante la Resolución Núm. 80, Serie 2013-2014 determinó lo siguiente:

“Autorizar a la representación legal del Municipio en el presente caso, a solicitar al Tribunal de Apelaciones, que permita la cancelación de la subasta y celebrar una nueva subasta, en aras del interés público.”

- POR CUANTO El Tribunal de Apelaciones mediante sentencia del 20 de marzo de 2014 acogió la solicitud del Municipio y desestimó el recurso de revisión.
- POR CUANTO El día 4 de junio de 2014 el Municipio publicó en dos periódicos un anuncio para llevar a cabo un proceso de Solicitud de Propuestas (RFP) para el servicio de “Mantenimiento de la Flota Vehicular del Municipio de Guaynabo”.
- POR CUANTO Hubo cinco (5) entidades que sometieron propuestas y el Municipio nombró un Comité Evaluador para examinar y evaluar las mismas.
- POR CUANTO Luego del análisis y estudio de las propuestas el Comité Evaluador, por acuerdo unánime de sus miembros, determinó cancelar el proceso por entender que habían diferencias marcadas en las ofertas, ausencia de estados financieros y de referencias comerciales, actividades principales de los proponentes que no se ajustaban al RFP, incumplimiento con los requisitos de declaración jurada y el affidavit requerido por el RFP, entre otros.
- POR CUANTO La Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone en su Artículo 3.009, Inciso (h) que; dentro de los deberes y funciones del Alcalde está el; Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.
- POR CUANTO La misma Ley de Municipios Autónomos dispone en su Artículo 3.010, inciso (a) que; “El Alcalde tendrá respecto a la Legislatura el presentar los proyectos de ordenanza y de resolución que por mandato de ley deban someterse a la consideración y aprobación de ésta.”
- POR CUANTO Mientras tanto se ha continuado ofreciendo los servicios de mantenimiento de la flota vehicular por periodos de tiempo cortos a los fines de poder contratar finalmente una firma que pueda prestar este tipo de servicios profesionales. Esta situación causa inestabilidad y preocupación en los empleados que manejan los vehículos y en la ciudadanía que depende de los servicios que se les brindan.
- POR CUANTO Se hace necesario y urgente solicitar a la Legislatura Municipal que autorice atender dicho asunto administrativamente.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 21 DE ENERO DE 2016.

Sección 1ra. Autorizar, como por la presente se autoriza, al Hon. Héctor O’Neill García, Alcalde, o su representante autorizado a atender administrativamente, la contratación de los Servicios de

Mantenimiento de la Flota Vehicular del Municipio de Guaynabo, en beneficio de los mejores intereses del Municipio y el bienestar y seguridad de la ciudadanía.

Sección 2da.

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 22 de enero de 2016.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 63, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 21 de enero de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Guillermo Urbina Machuca
Aída M. Márquez Ibañez
Lilliana Vega González
Antonio O'Neill Cancel
Javier Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Luis C. Maldonado Padilla
Luis A Rodríguez Díaz

Carlos M. Santos Otero
Carlos H. Martínez Pérez
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos J. Álvarez González
Natalia Rosado Lebrón
Omar Llópiz Burgos
Ángel L. O'Neill Pérez
Andrés Rodríguez Rivera

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 22 de enero de 2016

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 22 de enero de 2016.



José A. Suárez Santa
Secretario